

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANAPOIMA**

Proceso : 2011-0072
Condenado : JHON JAIRO TORO AMADOR
Delito : inasistencia alimentaria

Anapoima, Cundinamarca, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

O B J E T O

Se procede a declarar la prescripción de la sanción penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 89 del Código Penal establece : "La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte para ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años".

JHON JAIRO TORO AMADOR, mediante sentencia del 13 de septiembre de 2011, fue condenado a la pena principal de 24 meses de prisión por el delito de inasistencia alimentaria; fallo que fue notificado por edicto el 19 de septiembre de 2011, quedando en firme el 25 de los mismos, pues no se interpuso el recurso de apelación.

Lo anterior significa, que a la fecha han transcurrido más de cinco años, contados a partir del momento en que la sentencia condenatoria quedó en firme, sin que se hayan presentado las previsiones indicadas en el artículo 90 del Código de Penas. En consecuencia, en este caso, se ha presentado el fenómeno previsto en el artículo inicialmente indicado, pues JHON JAIRO

TORO AMADOR fue condenado a 24 meses de prisión, y han pasado más de cinco (5) años desde el momento en que quedó en firme la sentencia.

Así las cosas, se declarará la prescripción de la pena privativa de la libertad, y por ende la extinción de dicha sanción penal a favor del condenado JHON JAIRO TORO AMADOR.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA, Cundinamarca,

RESUELVE

Uno. DECLARAR la prescripción de la pena privativa de la libertad, y en consecuencia EXTINGUIR la sanción penal a favor del condenado JHON JAIRO TORO AMADOR con c. c. 93.299.579.

Dos. COMUNICAR de esta decisión a las autoridades que hayan tenido conocimiento de la sentencia, así como del proceso.

Tres. Contra este auto proceden los recursos ordinarios.

Cuarto. CANCELAR las órdenes de captura que se hayan impartido en contra del citado JHON JAIRO TORO AMADOR, dentro de este proceso. ARCHIVAR las diligencias en forma definitiva.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior a esta se no. 001 de fecha 20 ABR 2021

SECRETARÍA